BOLETIN OFICIAL

Año X | Salta, Abril 26 de 1918 | Núm. 700

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorías de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc..

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

Salta Abril 24 de 1918

Vista la precedente nota del señor Contador General, en la que comunica que existen en la Tesorería debitados a «Valores a Cuenta» dos recibos: uno por $ 685 entregados a don José María Solá (hijo) para gastos de viaje a Buenos Aires del ex—Gobernador Dr. Patrón Costas y otro por $ 200 que recibió don Fermín R. Aranda para gastos de la intervención a la Municipalidad de Chicoana, llevada a cabo en 1916; atenta la observación del señor Contador de que no existe en el presupuesto ninguna partida a la que se puede imputar esos valores, que son gastos de ejercicio pasados: y siendo necesario, como lo indica la Contaduría se de un decreto mandando liquidar, con imputación del mismo, el importe de esos dos recibos a fin de regularizar ésas entregas con recibos provisorios y clausurar la cuenta «Valores a Cuenta»

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros.

DECRETA

Art. 1.º Con imputación al presente decreto, líbrese órden de pago por $ 685 y $ 200 a favor de Don José María Solá (hijo) y de D. Fermín R. Aranda respectivamente, las que se canjearan por éstos en Tesorería con los recibos que por iguales cantidades tienen otorgados a la misma

Art. 2.º Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

CORNEJO
M. R. ALVARADO
RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Abril 16 de 1918

Vista la solicitud del Presidente del Consejo General de Educación por la que pide que al practicarse la liquidación de las cuentas de la Provincia con el Consejo se incluye entre los recursos correspondientes a este el veinte por ciento adicional del producido del impuesto de vinos

y Considerando:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 174 sobre fondos escolares «fija», como «contribución de escuelas» el veinte por ciento adicional de la renta fiscal, sin exceptuar ninguna de los impuestos que la forma;

Que al no especificar la Ley de presupuesto General de gastos y recursos para 1917 en su inciso 10 «el impuesto á los vinos» entre los recursos cuyo veinte por ciento adicional corresponde al sostenimiento de las escuelas provinciales, fué sin duda, por el motivo apuntado en la nota precedente, ya que, con posterioridad á su sanción, la nueva ley de «impuesto a los vinos» individualizó, por así decir, este recurso, separándolo del de «patentes generales»

El gobernador de la Provincia

RESUELVE

1.º Declárase que corresponde incluir como recurso propio del Consejo General de Educación en la liquidación de cuentas del año 1917, el veinte por ciento adicional sobre el importe neto recaudado en dicho año por impuesto a los vinos, descontándose las cantidades devueltas por distintos conceptos y las abonadas en virtud de la ley de prima al transporte.

2.º Tómese razón por Contaduría General, publíquese en el «Boletín Oficial» y archívese.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—FRANCISCO J. LÓPEZ

——

Salta, Abril 20 de 1918.

Habiendo manifestado verbalmente el señor Miguel A. Fleming no serle posible desempeñar el cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial para el que fuera designado por decreto Nº 1591, por impedírselo sus múltiples ocupaciones particulares y siendo necesario nombrar la persona que ha de reemplazarlo; de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Provincial y encontrándose en receso las H. Cámaras Legislativas.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º—Déjase sin efecto el nombramiento de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, expedido a favor del señor Miguel A. Fleming.

Art. 2.º—Desígnase al señor Avelino Araoz para ocupar dicho cargo, en comisión, y por el término de Ley.

Art. 3.º—Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo respectivo.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López.

——

N.º 17

Salta, Abril 23 de 1918

Vista la liquidación de la «renta escolar» correspondiente al ejercicio de 1917, practicada por la Contaduría General, por lo que resulta un saldo a favor del Consejo General de Educación por cinco mil novecientos quince pesos con sesenta y cuatro centavos m/n.

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º—Depositese por Tesorería General en la cuenta del Consejo General de Educación en el Banco Provincial de Salta la cantidad de cinco mil novecientos quince pesos con sesenta y cuatro centavos m/n. por el concepto de saldo de «la renta escolar» correspondiente al ejercicio de 1917.

2.—Comuníquese, dése al BOLETIN OFICIAL e insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio». (firmado)—ALVARADO

Es Copia.—Francisco J. López

——

N.º 18

Salta, Abril 23 de 1918

Vista la liquidación provisoria de la «renta escolar» por el primer trimestre del año en curso practicada por la Contaduría General, la que arroja un saldo a favor del Consejo General de Educación por treinta y un mil novecientos diez pesos con veintiun centavos m/n.

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º—Depositese por Tesorería General a la orden del Consejo General de Educación, en el Banco Provincial de Salta, la cantidad de treinta y un mil novecientos diez pesos con veintiun centavos m/n. por concepto de saldo de «la

renta escolar» correspondiente al primer trimestre de 1918

2.º—Comuníquese, dése al BOLETIN OFICIAL e insértese en el libro de «Resoluciones del Ministerio». (firmado)—ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

Salta, Abril 25 de 1918

No habiéndose presentado propuesta a la licitación para el servicio de mensajería entre la Estación Talapampa y el pueblo de Cafayate, que se llamó con fecha 2 de Febrero del presente año, cuyo servicio el año ppdo. estuvo atendido por don Silverio Chavarría; y visto el ofrecimiento de este señor de continuar prestándolo dentro de las mismas condiciones, con la única modificación de cobrar diez y ocho pesos moneda nacional, en lugar de quince pesos, por cada pasaje, propuesta que se conceptúa conveniente y equitativa:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Prorrógase por todo el año 1918 el convenio que existía con el señor Silverio Chavarria para el servicio de mensajeria sentre la Estación Talapampa y el pueblo de Cafayate, con la sola modificación ante dicha.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. López

JUZGADO DE 1ª INSTNCIA
en lo Civil y Comercial

Juicio Testamentario de Doña Candelaria V. de Ortiz.

Salta, Abril 15 de 1918

Y Vistos: Lo dictaminado por el Señor Defensor de Menores e Incapaces, corriente a f. 8, en el que pide se nombre un curador especial para el incapáz Don Nolazco Ortiz Viola, proponiendo para desempeñar el cargo al Dr. Carlos Serrey, lo decretado en fecha Abril 3 de 1918, en cuya resolución se nombra de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. D. de Menores e Incapaces, al Dr. Carlos Serrey curador especial del incapáz Nolazco Ortiz Viola, lo solicitado por el Dr. Miguel S. Ortiz en el escrito corriente a fs. 11 y 12 para que por las razones en él expuestas se revoque por contrario imperio el auto de fs. 8 vta. y 9 en cuanto se refiere al nombramiento de curador especial para su hermano Nolazco Ortiz Viola, lo dictaminado a fs. 12 al 16 por el Sr. D. Menores e Incapaces quien por las razones invocadas en dicho dictámen sostiene el mantenimiento del auto recurrido y

CONSIDERANDO:

Que si bien es verdad que ha pedido del Ministerio de Menores e Incapaces este Tribunal nombra al Dr. C. Serrey curador especial del incapáz Nolazco Ortiz Viola, ese nombramiento se hizo de acuerdo con disposiciones de la ley de forma y de la jurisprudencia de nuestros Tribunales, tomando en consideración, que tratándose de un juicio testamentario, como es el de Doña Candelaria Viola de Ortíz en el caso sub-judice, para la mejor tramitación y sécula del mismo, era conveniente para los bien entendidos intereses, tanto del curador como de su pupilo, proceder en tal sentido, puesto que con ello se evitaría declaraciones en el juicio respectivo y se daría una más amplia libertad de acción para defender el curador sus intereses particulares, y lo mismo lo del incapáz, por parte de un curador especial; pero habiendo el Dr. Miguel S. Ortiz. solicitado la revocatoria por contrario imperio del decreto corriente a fs. 8 vta. y 9 en lo referente al nombramiento del Dr. C. Serrey curador especial del incapáz Nolazco Ortiz Viola, dicha revocatoria, no obstante lo dictaminado por el Sr. D. Menores e Incapaces, procede por los siguientes fundamentos legales: Nuestro Código de Procedimiento en materia C. y C. en el Título XXII de los testamentarios Sección 1ª Disposiciones Generales establece en el Artículo 589, 2ª parte que. «lo mismo sucederá a los intereses del tutor o curador si estuviesen en oposición con los del menor o

incapacitado», al decir lo mismo sucederá, se refiere a la expresa disposición de la ley de Procedimiento en la 1ª parte del Artículo 589, ya citada que dice: «si el tutor o curador lo es de varios incapaces que tienen intereses opuestos en la partición se le debe dar a cada uno de ellos».—Y bien, esta disposición legal citada tiene una íntima correlación con lo dispuesto en nuestro Código Civil, en el Artículo 3488, que dice: «si el tutor o curador lo es de varios incapaces que tienen intereses opuestos en la partición, se les debe dar a cada uno de ellos un tutor o curador, que le represente en la partición, pero para aplicar dicha disposición nombrando un nuevo curador para los incapaces es necesario que el interés del curador y del pupilo sean escluyentes y esto sucede cuando hay intereses opuestos entre uno y otro, como por ejemplo, cuando hay contraversia, cuando es necesario deducir acción, el curador contra su pupilo o este contra aquel puesto que él mismo no puede ser demandante y demandado. No puede pues conceptuarse como intereses opuestos en una testamentaria los que tienen cada uno de los que son partes en ella, por que más que opuesto son análogos, al iniciar el juicio respectivo de testamentario hasta que llega el momento de la partición de los bienes del causante de ella, donde puede recien existir oposición de intereses al pretender les sea adjudicadas la misma cosa, etc etc.

Nuestro Código Civil en el Capítulo 6º de la tutela especial, que muy bien puede aplicarse a la tutela en el caso sub-litem, establece en el inciso 4º del Artículo 431, que: «los jueces darán a los menores tutores especiales, cuando los intereses de los menores estuvieran en oposición con los de su tutor general o especial», disposiciones generales que al comentarlas el Dr. Machado entiende por oposición los intereses contrario; el uno pretende una cosa, y el tutor otra, como por ejemplo, dice el comentarista ya citado cuando el tutor legitimo es un hermano y pretende, en la partición, se le adjudique una cosa adjudicado al menor, debe nombrarse tutor especial; pero no será bastante si ambos intervienen en una partición cuando no hay discución alguna, solo el caso de elevarse contestación se reputará ha hacer oposición».

Además de las disposiciones legales anteriormente citadas se establece igual principio en el Artículo 598 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.—De acuerdo con las disposiciones legales citadas así como también de acuerdo con la jurisprudencia casi uniforme de los Tribunales de la Capital Federal, se

RESUELVE:

No obstante lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, revocar por contrario imperio el auto de f. 8 vta. y 9 en cuanto se refiere al nombramiento del Dr. Carlos Serrey como curador especial del incapáz Don Nolazco Ortiz Viola.—Repóngase los sellos y notifíquese, y fecho publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Juan Arias Uriburu

Autorización para hipotecar un bien raíz pedido por Doña María F. V. de Garford.

Salta, Abril 18 de 1918

Autos y Vistos:—La petición deducida a f. 5 por la Sra. María F. V. de Garford madre de los menores Emilia, Elena y Juan Francisco Garford, las declaraciones producidas 6 vta. y 7, los documentos corrientes a fs. 1 a 5 y el de fs. y lo dictaminado por el Ministerio de Menores, a fs. de conformidad al petitorio de f. 5, y

CONSIDERANDO:

Que el destino que debe darse al dinero que la solicitante Sra. María F. V. de Garford se propone tomar en préstamo al interés del uno por ciento mensual, y a dos años de plazo, intereses corriente en las épocas actuales cuando se trata de operaciones particulares, resulta que la operación propuesta, y cuya autorización solicita de este Tribunal la madre de la ya citada menor, si bien no es de una evidente con-

veniencia para los bien entendidos intereses de ellos, es una imprescindible e imperiosa necesidad puesto que no contando con rentas de ninguna naturaleza con que poder atender el sostenimiento y educación de las ya más arriba nombradas menores, sostenimiento y educación que de acuerdo con disposiciones expresas de nuestro Código Civil deben los padres y tutores prestar una preferente atención, proporcionándoselas en consideración a sus condiciones sociales y fortuna; y teniendo el petitorio de f. 5 este objeto es precedente la autorización que se solicita.

Por tanto de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores a fs. y lo dispuesto en el artículo 331 del Código Civil, se

RESUELVE:

Conceder autorización a la Sra. María F. V. de Garford para que en nombre de sus hijos menores de edad llamados Emilia, Elena y Juan Francisco Garford tome en préstamo hipotecario hasta la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, con el interés del uno por ciento mensual, como máximo y a dos años de plazo, hipotecando el inmueble ubicado en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre entre las de España y Boulevard Belgrano, número perteneciente a la solicitante y sus nombrados hijos.

Deséle testimonio si lo pidiere.—Repóngase los sellos, notifíquese, y fecho publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

J. Arias Uriburu

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña Elena Lavín, por auto del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. Augusto F. Torino, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Abril 20 de 1918

Zenón Arias, S. Int.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Dionisio Díaz, el señor juez de 1ª instancia, en lo civil y comercial Dr. David E. Gudiño, ha ordenado sean citados por edictos, durante 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se sonsideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta, Marzo 5 de 1918

Pedro J. Aranda—Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de José Benito Brizuela y Carmen Sanchez Hereña de Brizuela por auto del Sr. Juez de 1ª Instancia Doctor Arias Uriburu, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho

Salta, Abril 24 de 1918.

Nolasco Zapata

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Dn. Carlos Farias por auto del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Augusto F. Torino, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 dias bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho

Salta, Abril 20 de 1918.

Zenón Arias Secrt. Int.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don José María Gorriti y Lucia Córdoba de Gorriti, por auto de fecha de hoy del Señor Juez de 1ª instancia en lo civil y comercial Dr. Arias Uriburu, cita por el presente, y por el término de 30 días en dos diarios locales y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaría del suscrito, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Abril 9 de 1918

N. Zapata—Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña Mauricia Fernández de Díaz, José Díaz y Bruno Díaz, el Señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. David E. Gudiño, ha ordenado sean citados por edictos durante treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados.

Salta, Abril 18 de 1918

Pedro J. Aranda

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de la Señora Sofía Uriburu de Arias Murua por auto del Señor Juez de 1ª Instancia Dr. Augusto F. Torino, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta Abril 20 de 1918.

Zenón Arias—S. Int.

DESLINDE—Habiéndose presentado los señores Juan Lemme y Palermo, por sus propios derechos, pidiendo deslinde, mensura, y amojonamiento de la finca «Maravilla», ubicada en el departamento de Metán, cuyos límites son los siguientes: al norte, con propiedad de Clara R. de Flores; al sur, los herederos de don Francisco Lemme; al naciente, el cerro separativo de la finca «Tunal»; y al poniente, el río Medina: El Señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial Dr. David E. Gudiño, ha dictado lo siguiente: Salta, Marzo 12 de 1918. Por el poder presentado con los documentos adjuntos. Hágase saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Tribuna Popular» «La Provincia» y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, las diligencias a practicarse y que darán comienzo el día que el agrimensor señale, a todos los interesados en ellas.—Téngase como perito, al propuesto señor Juan Piatelli.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente, Salta, Abril 12 de 1918.

Pedro J. Aranda, Secretario

DESLINDE—En el juicio de deslinde de la finca «Misión de Centa» del Sr. Juan Patrón Costas ubicada en el Departamento de Orán y dentro de los límites que expresan sus títulos, el Sr. Juez de la causa Dr. Augusto F. Torino, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días para que se presenten los que se consideren con derecho a la propiedad cuyo deslinde se solicita, teniéndose por perito al agrimensor Herman Pfister—Salta, Abril 24 de 1918.

Zenón Arias—S. Int.

CESION DE BIENES—En la cesión de bienes de don Francisco Davin, el señor Juez de 1ª Instancia Dr. David E. Gudiño, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 9 de 1918.—De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 707 del C. de P. como se pide; convócase a los acreedores, a la audiencia de verificación de créditos que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a horas 2.30 p. m., con la prevención de que, los que no comparecieran se entiende que se adhieren a lo resuelto por la mayoría de los acreedores que comparecieren. Hágase las publicaciones de estilo en los diarios que solicitan y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, y permítase un ejemplar de los edictos al juzgado de Paz que se indica.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Pedro J Aranda Secretario

EDICTO—En las diligencias sobre cancelación de fianza del Procurador D. **Cipriano Collados,** seguidas por la Sra Mercedes C. de Leguizamón, el Superior Tribunal de Justicia ha dictado la siguiente resolución. Salta Abril 16 de 1918.—De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Fiscal General, publíquese edictos por el término de quince días, en dos diarios de la localidad y una vez en le BOLETIN OFICIAL, llamando

a todos los que se consideren interesados en la cancelación de la fianza del Procurador D. **Cipriano Collados'** se presenten en el término de seis meses a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ser cancelada dicha garantía.—Hágase saber a los Señores Jueces a sus efectos.—Lo que se hace saber por medio del presente.—BARRANTES.—

Salta, Abril 19 de 1918

Ernesto Arias

NOTIFICACION.—Salta, Marzo 16 de 1918.—Vistos: Esta ejecución seguida por don Cayetano Cernuschi contra don Carlos M. Saravia, hoy sus herederos por la suma de seis mil pesos nacionales que arroja la escritura hipotecaria presentada y Considerando:

Que citados de remate no han opuesto excepción alguna, siendo entonces el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 447 del C. de P.

Por tanto y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 459 inc. 1º del citado Código, se Resuelve: Llévese la ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado a los deudores, con costas; regúlase el honorario del doctor Juan José Castellanos por su trabajo de autos en la suma de trescientos pesos nacionales.—Repóngase—J. Arias Uriburu.

Lo que el suscrito secretario hace saber a doña Bailona Cuellar de Saravia, a don Guillermo García por los derechos de su esposa doña María Josefa Saravia, a don Jesús Tiburcio Saravia y a don Víctor Saravia.

Salta, Abril 19 de 1918

Nolasco Zapata

REMATES

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez D. Arias Uriburu y como correspondiente a la ejecución seguida por la Sra. Dolores D. Saumillán contra el Sr. Manuel Romero Escobar, el viernes 20 de Mayo del cte. año a las 4 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base, dos créditos hipotecados a favor del ejecutado, por $ 5.675-32 y 4.260.82.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN—Martillero

Por RICARDO M. LÓPEZ.

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Gudiño remataré el día diez y seis de Mayo del corriente año a mérito del juicio seguido por el Dr. Frías contra sucesión Diez Gómez, a horas once de la mañana, en el Jockey Bar plaza 9 de Julio, una casa en esta ciudad, con base de $ 9.125 dos terceras partes de su tasación fiscal.

Límites: Norte, Sr. Lucas Vidal; Este, calle Libertad; Sud, calle Sao Luis y Oeste testamentaria P. Berasaluces.

Más datos Córdoba 254.

Seña 10 %.

Salta, Abril 20 de 1918

Ricardo M. López

Talleres Gráficos de la Penitenciaria